



Expediente: **056150409774**
Radicado: **RE-02007-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2025** Hora: **08:31:20** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-01450-2025 DE 24 DE ABRIL y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1.- Que mediante **Auto 02013-2025 del 26 de mayo de 2025** la corporación decide **INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por, la sociedad **ETIFLEX S.A.S** con NIT 890932678-1 a través de su representante legal, **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía número 71646546, quien para este trámite **AUTORIZA** a **CATHERINE JULIETH ALVAREZ HENAO** identificada con cedula de ciudadanía número 1036780742 en calidad de Apoderada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) Y Aguas Residuales No Domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con FMI 020-31966 ubicado en la vereda la mosquita en el municipio de Rionegro Antioquia .

2.- Mediante oficio con radicado **CE- 09543-2025 de 30 de mayo** se recibe comunicación de **CATHERINE JULIETH ALVAREZ HENAO**, en la que solicita:

“La empresa **ETIFLEX S.A.S**, con Nit. 890.932.678-1 ubicada en el Kilómetro 3 vía al Aeropuerto JMC-Guarne vereda La Mosquita, a través de su representante legal **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA** con C.O 71.646.546. Respetuosamente solicita a la Corporación el favor de dar claridad al radicado mencionado en el asunto, de las siguientes aseveraciones:

- En el radicado se relaciona solicitud de permiso de vertimientos para Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), para lo cual Etiflex no solicitó el permiso de este vertimiento ya que no se realiza vertimiento a las aguas superficiales y al suelo, la disposición de ARnO se maneja con un gestor de residuos externo autorizado y se cuenta con las respectivas certificaciones. La empresa solo vierte ARD.

- La empresa dentro de la documentación entregada bajo el radicado CE-09069- 2025 del 23 de mayo del 2025, solicita "Renovación y Modificación del permiso de vertimiento", dando continuidad al permiso otorgado bajo la Resolución 131-0750 del 30 de octubre del 2015, sin embargo, en el Auto AU- 02013-2025 solo se relaciona como permiso de Vertimiento. Esta inquietud fue conversada con CORNARE verbalmente, donde se brindó por parte de la corporación que el auto es una notificación inicial, aun así, la empresa Etiflex S.A.S, solicita amablemente que esta información sea aclarada por escrito tal cual como se refiere en la solicitud y se asigne al expediente.

La empresa **ETIFLEX S.A.S** respetuosamente recuerda a **CORNARE** que realizó una entrega parcial de la documentación el 12 de febrero del 2025, para dar inicio al trámite ambiental de renovación y modificación del permiso de vertimientos cumpliendo al periodo trimestral del último año de vigencia.

El 21 de febrero la empresa envía a **CORNARE** una carta informando sobre el estado de la documentación y ésta se recibe por la corporación, la cual emite el radicado con número CE-03333-2025.

Finalmente, la empresa Etiflex S.A.S, cumple con el compromiso adquirido y hace entrega el 23 de mayo de 2025 del total de la documentación (radicado CE-09069- 2025).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

De antemano agradecemos la colaboración que la Corporación nos pueda brindar.”

3.- Al revisarse en el expediente **056150409774**, se encontró que en el **Auto 02013-2025 de 26 de mayo de 2025**, se incurrió en un yerro al transcribir la expresión: **Y Aguas Residuales No Domesticas (ARnD)**, no mencionada en la solicitud radicada por la solicitante mediante oficio con radicado CE-09069-2025 de 23 de mayo, pues en la misma solo se hizo mención exclusivamente para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas, lo que evidencia que efectivamente se incurrió en un error y de no corregirse este yerro a futuro podría generar confusiones en futuras actuaciones en consecuencia es procedente corregir el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión en Expediente electrónico, **056150409774** relacionado con el Auto 02013-2025 de 26 de mayo de 2025 se incurrió en un yerro al transcribir la expresión: **Y Aguas Residuales No Domesticas (ARnD)**, no mencionada en la solicitud radicada por la solicitante mediante oficio con radicado CE-09069-2025 de 23 de mayo, pues en la misma solo se había solicitado exclusivamente para para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas como se indicó anteriormente por lo tanto se procederá a su corrección en el mencionado acto administrativo con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR en el Auto 02013-2025 del 26 de mayo de 2025 que **INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por, la sociedad **ETIFLEX S.A.S** con NIT 890932678-1 a través de su representante legal, **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía número 71646546, quien para este trámite **AUTORIZA** a **CATHERINE JULIETH ALVAREZ HENAO** identificada con cedula de ciudadanía número 1036780742 en calidad de Apoderada, , para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) en beneficio del predio identificado con FMI 020-31966 ubicado en la vereda la mosquita en el municipio de Rionegro Antioquia, en consecuencia, se procederá de conformidad se indicó en la parte motiva con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a ETIFLEX S.A.S con NIT 890932678-1 a través de su representante legal, **ALEJANDRO RESTREPO ECHAVARRIA** identificado con cedula de ciudadanía número 71646546, quien para este trámite **AUTORIZA** a **CATHERINE JULIETH ALVAREZ HENAO** identificada con cedula de ciudadanía número 1036780742 en calidad de Apoderada.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150409774
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proyectó: Abogado /Armando Baena
Fecha:30/5/2025

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01